

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-038-SOT

Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23 fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 1 y 83 de su Reglamento; y

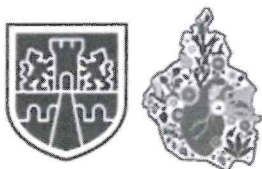
-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que mediante oficio **SG/DECI/2635/2026**, suscrito por la Directora Ejecutiva de Coordinación Institucional en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, informó a esta Procuraduría de una denuncia ciudadana, por la contaminación ambiental y auditiva generada por un taller de hojalatería y pintura ubicado en calle **Camino Campestre No. 199, Colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, Alcaldía Gustavo A. Madero**, Ciudad de México.

II.- Que la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, refiere que mediante la actas circunstanciadas de llamadas telefónicas, de fechas 08 y 09 de julio del presente año, se llamó en dos ocasiones al ciudadano para brindarle las facilidades a fin de presentar la denuncia correspondiente, no obstante, **no hubo respuesta**, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 23 fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se determinó solicitar la valoración de una investigación.

III.- Que con el objeto de mostrar la ubicación correcta del lugar referido y para efectos informativos, se consultó el programa de libre acceso "**Google Maps**", el **Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-Ciudad MX)**, el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano** vigente para la Alcaldía Gustavo A. Madero, obteniendo que al predio objeto del presente acuerdo, le corresponde lo siguiente:

- **Zonificación:** Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad B (Una vivienda cada 100.0 m² de terreno), superficie máxima de construcción (sujeta a restricciones) 458 m², superficie del predio 218 m² y **cuenta catastral 063_927_40**.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-038-SOT

- De la revisión en la zonificación Habitacional con Comercio en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano actualmente vigente para la Alcaldía Gustavo A. Madero, el uso de suelo para: **"Talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos" se encuentra prohibido.**

Ubicación del Predio

2009 © ciudadmx, seduvi
Predio Seleccionado

Zonificación

Uso del Suelo	Niveles	Altura	Área Libre	H2 mín. Vivienda	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Cubierta o rediseñada) m²	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con Comercio en Parcia (H2C)	3	12	30	0	450	450	2

Áreas por Ordenación:

Actuación:

Área de la Norma: Áreas con Potencial de Reordenamiento.

Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-Ciudad MX)

Información General

Cuenta Catastral: 063_927_40

Dirección:

Calle y Números: CAMINO CAMPESTRE 199

Colonia: CAMPESTRE ARAGÓN

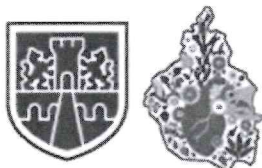
Código Postal: 07530

Superficie del Predio: 218 m²

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero.
Inmueble seleccionado: Calle camino campestre No. 199, colonia campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Fuente: programa de libre acceso "Google Maps".
Inmueble seleccionado: calle Camino Campestre No. 199, colonia campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-038-SOT

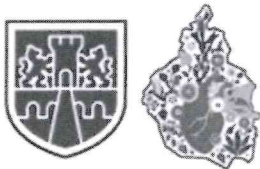
SIMBOLOGÍA												
		Uso permitido										
		Uso prohibido										
NOTAS												
1. Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.												
2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.												
3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica en el Programa Parcial "Sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta".												
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO				H	HO	HC	HM	CB	I	E	EA	AV
Servicios	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones		Verificentros									
			Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo									
		Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, <u>hojalatería y pintura</u> , cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos									

Fuente: Tabla de usos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano actualmente vigente para la Gustavo A. Madero.

IV.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI, así como 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano con la intención de lograr el desarrollo equilibrado de los procesos urbanos, orientando la planeación y el ordenamiento territorial hacia una mejor calidad de vida para la población, conservación y mejoramiento de las funciones ambientales, el mantenimiento y desarrollo de las condiciones en un marco de sustentabilidad, con orientaciones a corto, mediano y largo plazo, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

V.- Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en el artículo 2 fracción XVI, que el **giro mercantil del establecimiento deberá ser acorde al uso de suelo permitido en el programa delegacional aplicable.**

VI.- Que de conformidad con los artículos 35 fracción III, 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dentro de los trámites y requisitos para el funcionamiento de todo establecimiento mercantil, se requiere del **aviso de declaración de apertura**, el cual se debe acompañar con el **Certificado de Zonificación de Uso de Suelo compatible con el giro mercantil.**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-038-SOT

VII.- Que el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, refiere en su artículo 7, **que ningún establecimiento mercantil podrá operar con un certificado en materia de uso de suelo que no se encuentre vigente. Además, los establecimientos mercantiles solo podrán operar con el uso de suelo permitido en la zonificación que sea asignada por los Programas de Desarrollo Urbano** aplicables a la Demarcación Territorial.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de uso de suelo con motivo del funcionamiento de un taller de hojalatería y pintura ubicado en **Camino Campestre No. 199, Colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, Alcaldía Gustavo A. Madero**, Ciudad de México, con **cuenta catastral 063_927_40**. -----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO. - Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo al Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a **veintisiete de julio de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/JAOD